



mejores condiciones operativas que la calle Chacabuco, por donde se desplazaba el trayecto original.

8. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 bis A, del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la utilización de las vías contenidas en el trazado o recorrido de los servicios de locomoción colectiva urbana, deberá contar con la opinión técnica emitida por cada una de las Municipalidades correspondientes, la cual no tendrá el carácter de vinculante para el Secretario Regional.

9. Que, mediante ordinarios N° 494 y N° 538, de fechas 4 y 12 de agosto de 2015, respectivamente, ambos de esta Secretaría Regional, se solicitó opinión técnica a la Ilustre Municipalidad de Copiapó, al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 bis A del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

10. Que, dando respuesta a lo solicitado, la Ilustre Municipalidad de Copiapó, mediante los ordinarios (DTT) N° 11630 de fecha 13 de agosto de 2015 y Ordinario (DTT) N° 1126 de fecha 4 de septiembre de 2015, informa que a la fecha aún no ha sido posible ejecutar un estudio que analice la operación de transporte público.

11. Que, a esta Secretaría Regional Ministerial le corresponde velar por la eficiencia en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros. En consecuencia, resulta procedente que el recorrido normal de parte de los servicios de transporte público referidos en la resolución exenta N° 703, de 2014, de esta Secretaría Regional Ministerial, se modifique transitoriamente en el sentido de reemplazar la calle Chacabuco por calle Maipú.

12. Que el cambio de Certificado de Inscripción implica un alto costo para los servicios de transporte público individualizados en la resolución exenta N° 703, de 2014, más aun considerando que tal renovación estará vigente sólo hasta el 31 de marzo de 2016, fecha en la cual deberán adquirir un nuevo certificado atendido al proceso de renovación de certificados al cual estarán sujetos los servicios en dicha época, lo que significaría duplicar innecesariamente dicho gasto.

13. Que si bien el plazo de evaluación se estableció, a través de la resolución exenta N° 177 de 29 de abril de 2015, para el 31 de diciembre del 2015, las condiciones actuales dejan a entrever que a esa fecha no será posible ejecutar dicho análisis.

14. Que se hace necesaria una evaluación en conjunto con sus representantes de los nuevos recorridos del transporte público mayor y menor, la cual debe realizarse en el mes de marzo del año 2016, cuando el sistema de transporte público funcione en condiciones normales de operación de la ciudad.

Resuelvo:

1. Prorróguese hasta el 31 de marzo de 2016, la vigencia de la modificación transitoria de recorridos de transporte público mayor y menor de la comuna de Copiapó, establecida por la citada resolución exenta N° 703 de 2014, de esta Secretaría Regional.

2. Modifíquese hasta el día 31 de marzo de 2016 el trazado de los servicios individualizados en la resolución exenta N° 703 de 2014, desde calle Chacabuco a calle Maipú, entre Av. Circunvalación y Av. La Paz de la siguiente manera:

Taxi colectivos:

Línea 4: Recorrido Habitual - Circunvalación - Maipú - Atacama - Retomando recorrido habitual

Líneas 02, 2, 20, 21, 22, 23, 24:

- Troncal: Recorrido Habitual - Circunvalación - Maipú - Av. Costanera Sur - Chacabuco - Retomando recorrido habitual
- Variante: Recorrido Habitual - Circunvalación - Maipú - Av. La Paz - Retomando recorrido habitual

Sol de Atacama:

Letrero 8 y 12: Recorrido Habitual - Circunvalación - Maipú - Atacama - Chacabuco - Retomando recorrido habitual

Letrero 6 y 9: Recorrido Habitual - Circunvalación - Maipú - Chañarillo - Retomando recorrido habitual.

3. En razón de la temporalidad de la medida dispuesta, al alto costo que implicaría la entrega de nuevos certificados de inscripción y teniendo en cuenta el proceso de renovación de certificados a realizarse en el mes de marzo próximo, la presente resolución bastará para efectos de fiscalizar a los servicios antes individualizados,

lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° del DS N° 212, de 1992, citado en el Visto.

4. Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, fiscalizarán el estricto cumplimiento de esta Resolución, en las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo denunciar cualquier infracción al Juzgado de Policía Local correspondiente.

Anótese y publíquese.- Ericka Natalia Portilla Barrios, Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Atacama.

Ministerio de Energía

(IdDO 958269)

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 521 exento.- Santiago, 20 de octubre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 477/2015, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1. Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)			
349,40	399,30	449,20	395,01

2. Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 22 de octubre de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 958270)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 522 exento.- Santiago, 20 de octubre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 476/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.